



GUIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE AUTOGOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Para efectos de esta Guía, se entenderá por:

Autogobierno indígena: Forma de organización política reconocida por la Constitución y las leyes del Estado de Michoacán, mediante la cual una comunidad indígena ejerce de manera directa funciones de gobierno, administración de recursos y toma de decisiones conforme a sus usos y costumbres.

Autoridad comunal: Persona o grupo colegiado elegido por la comunidad indígena conforme a sus normas internas, encargada de ejercer funciones de representación, administración o ejecución de recursos públicos.

Comunidad indígena: Grupo humano que comparte una identidad cultural, lengua, territorio y organización propia, reconocido por el Estado como sujeto de derechos colectivos y con capacidad jurídica para ejercer autogobierno.

Concejo Comunal: Órgano colegiado de representación máxima dentro del autogobierno indígena, encargado de la administración de recursos, la ejecución de acuerdos de asamblea y la coordinación de las áreas de gestión comunal.

Declaración patrimonial y de intereses: Documento mediante el cual una autoridad o persona con funciones públicas manifiesta, bajo protesta de decir verdad, la situación de sus bienes, ingresos y posibles conflictos de interés, en cumplimiento de la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas.

DeclarNet: Plataforma digital estatal destinada a la recepción, registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas que desempeñan funciones públicas.

Órgano Estatal de Control (OEC): Dependencia pública encargada de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos, incluyendo las autoridades indígenas que administran recursos públicos.

Usos y costumbres: Conjunto de normas, procedimientos y prácticas tradicionales que regulan la vida interna, la elección de autoridades, la resolución de conflictos y la gestión comunal dentro de una comunidad indígena.

Consulta previa, libre e informada: Proceso de diálogo genuino que debe realizar el Estado con los pueblos y comunidades indígenas antes de adoptar medidas que puedan afectarles, conforme al Convenio 169 de la OIT y la legislación nacional y estatal aplicable.

Transparencia: Principio que obliga a las autoridades a proporcionar información clara y accesible sobre el uso y destino de los recursos públicos, garantizando el derecho de la comunidad a conocer y supervisar la gestión gubernamental.

ÍNDICE:

MENSAJE DE BIENVENIDA	5
PRESENTACIÓN	6
MARCO JURÍDICO VIGENTE	9
PRINCIPIOS INTERCULTURALES EN LA IMPLEMENTACIÓN	13
IDENTIFICACIÓN DE QUIENES DEBEN DE PRESENTAR DECLARACIÓN	15
CRITERIO GENERAL.....	15
TIPOS Y TIEMPOS DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	16
PROCEDIMIENTO PASO A PASO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN	20
PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA PLATAFORMA DECLARANET:	21
RECOMENDACIONES PARA ÓRGANOS ESTATALES DE CONTROL:	23
ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO Y CAPACITACIÓN	24
MECANISMOS DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA E INTERINSTITUCIONAL	25
CASO DE ÉXITO: LECCIONES DESDE MICHOACÁN	28
RECOMENDACIONES FINALES	29
USO DE ESTA GUÍA.....	30

MENSAJE DE BIENVENIDA

"Juchári uinhápikua" – Bienvenidos.

Durante décadas, las comunidades indígenas han cohabitado con sistemas de gobierno que -entre comillas- respetan los derechos de los pueblos indígenas, sin dejar de marginarlos en el ejercicio del poder público, el reparto equitativo del presupuesto y la aplicación de las políticas públicas. Bajo esa premisa, los pueblos indígenas han sido sujetos a políticas públicas diseñadas por sistemas que no corresponden a sus modelos de organización y muchas veces ni a sus necesidades, que sumado a una serie de condiciones más, los condenan a la pobreza, a la falta de oportunidades y a ser incivilizados por la discriminación que prevalecía en el servicio público.

Esta guía, desarrollada por la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, tiene como finalidad orientar y guiar la participación de los Órganos Estatales de Control que acompañan el proceso de transición de las comunidades con el objetivo de incentivar la presentación de las declaraciones patrimoniales en comunidades indígenas de autogobierno.

Hoy el presupuesto directo es una realidad y el Gobierno de Michoacán es un gran aliado de las comunidades y pueblos indígenas para que se materialice este derecho, que pasó de ser una demanda justa, a un mandato constitucional, con lo que se reconocen, promueven y garantizan de manera histórica y comprometida, los derechos de las comunidades y pueblos indígenas de Michoacán, dando inicio a una nueva relación de respeto y coordinación.

El documento toma como caso ejemplar la experiencia de Michoacán, Estado donde distintas comunidades originarias han asumido este esquema, y donde se ha promovido un enfoque intercultural para garantizar la transparencia sin menoscabar su autonomía. El objetivo es demostrar que la legalidad, la transparencia y las tradiciones pueden caminar juntas.

PRESENTACIÓN

En 2025 se conmemoran 24 años de la reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se reconocieron los derechos de autonomía y autogobierno a los pueblos y comunidades indígenas de México. Desde entonces, estos derechos colectivos no han dejado de expandirse en el derecho positivo mexicano, y recibieron un nuevo impulso en 2011 con la reforma al artículo 1º de la Carta Magna que los proyectó aún más, especialmente en el ámbito jurisdiccional.

Una de las manifestaciones más emblemáticas en la que se ha concretado esta expansión de los derechos de autonomía y autogobierno indígena, es en el reconocimiento jurídico a ejercerlos en una escala submunicipal, a partir de la transferencia a las comunidades del presupuesto público y de las funciones de gobierno que ejercen los ayuntamientos.

Michoacán es pionero en las experiencias comunitarias de administración de recursos municipales, y supuesto es cuna del primer referente jurídico en la materia a nivel nacional; desde hace siglos podemos encontrar múltiples episodios de resistencia indígena en defensa de sus tierras, territorios, formas de organización, lengua, cultura y en general su autonomía; de hecho, se puede afirmar que desde hace varios años el autogobierno se ha convertido en la principal demanda entre las comunidades indígenas de nuestro estado. Las luchas de las comunidades han logrado transformar el derecho y la propia configuración del Estado mexicano. El triunfo judicial de la comunidad de Cherán K'eri en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en 2011, y sus implicaciones en el régimen

legal del gobierno municipal en Michoacán, fue solo el inicio de una transformación profunda en nuestra manera de concebir dicho espacio de gobierno a la luz de los derechos humanos de autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas de Michoacán, este primer paso dado por el TEPJF hacia una nueva consideración intercultural del gobierno municipal, fue fortalecido en 2016 por una nueva resolución judicial del mismo órgano jurisdiccional en favor de la también comunidad purépecha de San Francisco Pichátaro. Esta sentencia implicó, por una parte, la ampliación de los alcances del derecho al autogobierno indígena, dotando ahora a las comunidades con calidad político-administrativa de tenencia y encargatura del orden del derecho a ejercer y administrar directamente presupuesto público para cumplir funciones de gobierno. Por otra parte, este proceso abrió la puerta a la posibilidad de nuevas relaciones legales e institucionales entre los ayuntamientos y las comunidades indígenas que opten por el ejercicio del autogobierno indígena.

Estas resoluciones judiciales fueron determinantes para que, en 2021, el Congreso del Estado de Michoacán, recogiera estos derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Michoacán en la nueva Ley Orgánica Municipal de Michoacán (LOMM) y reconfigurara el régimen legal del gobierno municipal bajo las coordenadas de la observancia y el respeto de los derechos humanos.

La nueva LOMM ha permitido, entre otras cosas, un acceso más efectivo al ejercicio del derecho al autogobierno indígena para las comunidades que así lo deciden y, al mismo tiempo, ha sentado las bases

legales e institucionales sobre las cuales el actual Gobierno del Estado de Michoacán construye una nueva relación de respeto, diálogo y colaboración con los pueblos y comunidades indígenas de Michoacán. Este camino por el cual este Gobierno Estatal ha optado conlleva grandes retos para sus autoridades e instituciones, pues implica aprender a trabajar con prácticas y estructuras de gobierno que se rigen por principios distintos y que, por lo general, son desconocidos por las funcionarias y funcionarios públicos. No obstante, en el esfuerzo por construir un entorno político que erradique la discriminación histórica contra los pueblos indígenas, estos desafíos deben asumirse como oportunidades para hacer justicia y fomentar el bienestar de un sector desatendido de la población, y vigorizar la

vida democrática de la sociedad michoacana al hacer efectivos los derechos humanos de los pueblos indígenas plasmados en nuestras leyes.

En este contexto, y considerando que el manejo de recursos públicos obliga a sus autoridades a rendir cuentas; la presente guía parte de la premisa de que los principios de transparencia y rendición de cuentas pueden armonizarse con los usos y costumbres, siempre que el enfoque sea culturalmente pertinente.

El caso de Michoacán demuestra que con respeto y acompañamiento las declaraciones patrimoniales pueden implementarse con éxito. Esta guía ofrece un modelo para replicar esta experiencia en otros estados del país, lo que puede ser adoptado de forma opcional por los Órganos Estatales de Control.



A continuación señalamos algunas consideraciones que como Órganos Estatales de Control conviene tomar en cuenta:

- Es importante estar conscientes de que en cualquier momento pueden surgir conflictos entre las obligaciones legales y las normas internas comunitarias; por lo que es importante que en la gestión de estos conflictos se privilegie el diálogo y la búsqueda de soluciones.
- Las autoridades indígenas de los autogobiernos deben cumplir con la obligación de presentar bajo protesta de decir verdad su declaración patrimonial y de intereses de conformidad con lo que se señala en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las Leyes Estatales; sin embargo, desde nuestra experiencia en Michoacán, podemos afirmar que los autogobiernos generalmente tienen la idea de que al lograr su autonomía esta obligación no aplica para ellos.
- En nuestra experiencia, los autogobiernos, al estar conformados por autoridades indígenas consideran que el término Servidores Públicos no aplica para ellos, motivo por el cuál el presente documento no incluye este término.
- Conviene que los Órganos Estatales de Control evalúen las condiciones específicas de cada comunidad antes de iniciar el proceso de convencimiento, incluyendo factores como el nivel de acceso, uso y disponibilidad de la tecnología.
- Se debe valorar si en alguna comunidad, por falta de equipos de cómputo o acceso a internet se debe implementar el uso de formatos impresos de acuerdo a lo que señala el Art. 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o alguna otra alternativa para la presentación de la declaración patrimonial.
- Se puede implementar algún documento complementario que haga la suerte de interfaz entre el derecho estatal y el derecho de las comunidades indígenas que existan en cada estado.
- Es conveniente generar un proceso que permita expresar conceptos legales estatales en términos comprensibles dentro del marco normativo comunitario que ayude a incentivar el convencimiento del cumplimiento de la obligación.

El presente documento no pretende sustituir la legislación vigente; si no que su finalidad es ser un instrumento complementario y de apoyo de cara a la realidad de los autogobiernos.



MARCO JURÍDICO VIGENTE

Para que los Órganos Estatales de Control impulsen eficazmente la implementación de las declaraciones patrimoniales en comunidades indígenas de autogobierno, es indispensable partir de una comprensión clara del marco normativo aplicable, tanto a nivel federal como estatal, sin perder de vista los derechos colectivos de los pueblos originarios.

A) Ámbito Internacional:

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

B) Ámbito Nacional:

- Artículos 1°, 2°, 108 y 115º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).
- Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

C) Ámbito Estatal (Ejemplo: Michoacán):

- Artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Michoacán.
- Resolución SUP-JDC-1865/2015 Pichátaro contra el ayuntamiento de Tingambato.
- Artículos 116º, 117º y 118º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.
- Artículos 73º al 76º de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Artículos 2º y 3º de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán.
- La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo afirma que todos los servidores públicos, deben declarar su situación patrimonial e intereses.

D) Armonización con Derechos Indígenas:

- El Convenio 169 de la OIT, suscrito por México, obliga al Estado a consultar y respetar las decisiones de los pueblos originarios en los asuntos que les afectan.
- El Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (De los derechos de los pueblos y comunidades indígenas) “[...] *El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía [...]*”.
- En el Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), se establece la obligación de declarar el patrimonio e intereses; lo que aplica a toda persona que ejerza un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- Artículo 115º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Del régimen municipal) “[...] *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: [...] Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley [...]*”.
- Artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (De los derechos de los pueblos y comunidades indígenas) “[...] *El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, asentados en el Estado de Michoacán, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como personas morales, con personalidad jurídica y*



patrimonio propio, para ejercer derechos y contraer obligaciones. Los pueblos y las comunidades indígenas tendrán los siguientes derechos: I. A decidir y ejercer sus formas internas de gobierno, sus propios sistemas de participación, elección y organización social, económica, política y cultural, a través de las diversas formas y ámbitos de autonomía comunal, regional y como pueblo indígena [...].

- Artículo 116º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo *[...] En el caso de ejercer recursos presupuestales en forma directa, las autoridades de las comunidades indígenas observarán el marco regulatorio en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas. Las comunidades indígenas que tengan el carácter de tenencia tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio, que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe. Las autoridades comunales indígenas que asuman las atribuciones aquí mencionadas tendrán la personalidad jurídica y atribuciones que el reglamento municipal respectivo les otorgue.”*
- Artículo 118º. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo *[...] Las comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, a través de sus autoridades o representantes, de conformidad al procedimiento de consulta que haya dado lugar al ejercicio del presupuesto directo, podrán asumir las siguientes funciones: I. Administrar libre y responsablemente los recursos presupuestales mediante aplicación directa, de conformidad con las disposiciones aplicables, II. Prestar los servicios públicos catalogados como municipales dentro de esta misma ley, pudiendo celebrar convenio de prestación de dichos servicios con el ayuntamiento respectivo. III. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo comunal, de conformidad con sus mecanismos de gobierno interno, sus usos y costumbres, comunicando dicho plan de desarrollo al ayuntamiento. IV. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración comunal conforme a sus propias formas de gobierno, normas, usos y costumbres. [...]. En la misma medida en que las autoridades comunales asuman dichas atribuciones, se transferirán también las obligaciones correlativas que estuvieran a cargo de los Ayuntamientos. Dicha transferencia incluirá únicamente las obligaciones generales previstas por esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos jurídicos que rijan a la Administración Municipal.”*
- Artículo 73º de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo *[...] La consulta previa, libre e informada es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho público, y será regulada en los términos del presente capítulo y, en lo que no contemple éste, le aplicará lo dispuesto en los instrumentos internacionales de los derechos humanos de los pueblos indígenas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La autoridad autónoma deberá consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y*



órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión. La autoridad autónoma en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena deberá realizar la consulta en todas sus etapas. Si así lo acuerda la comunidad, la consulta se realizará en su lengua.”

- Artículo 74º de la Ley De Mecanismos De Participación Ciudadana Del Estado De Michoacán De Ocampo “[...] Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada de acuerdo con los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas a través de su consentimiento libre e informado. De llevarse a cabo adecuadamente la consulta, sus resultados tendrán efectos vinculatorios.”
- Artículo 75º de la Ley De Mecanismos De Participación Ciudadana Del Estado De Michoacán De Ocampo “[...] Para la celebración de la consulta previa, libre e informada, la comunidad indígena puede proponer, además de los medios que este capítulo contempla, algún otro que, derivado de sus usos y costumbres o sistemas normativos y de gobierno interno resulten más convenientes para los efectos requeridos”.
- Artículo 76º de la Ley De Mecanismos De Participación Ciudadana Del Estado De Michoacán De Ocampo “[...] En la realización de cualquier consulta previa, libre e informada la autoridad autónoma deberá observar los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado, garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los instrumentos internacionales. Quedan excluidas aquellas costumbres e instituciones que sean incompatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.”

PRINCIPIOS INTERCULTURALES EN LA IMPLEMENTACIÓN

El derecho al autogobierno indígena, como ya se dijo, es un derecho humano de naturaleza colectiva y política, cuyos titulares son los pueblos y comunidades indígenas, y que se encuentra reconocido en la carta magna del Estado Mexicano, del Estado de Michoacán, en tratados internacionales y en resoluciones judiciales.

Para que las declaraciones patrimoniales sean adoptadas de forma efectiva y legítima por las comunidades indígenas, es imprescindible que su implementación respete y dialogue con sus valores culturales, sus formas tradicionales de organización y sus lenguas originarias; por lo que se deberán respetar los mecanismos de consulta, deliberación y toma de decisión propios de las comunidades, así como los tiempos que la activación de éstos implica.

A menudo la acción gubernamental se define con la decisión de una sola persona que detenta una autoridad política o técnica, lo que generalmente permite una rápida instrumentación y aplicación de medidas de gobierno. Sin embargo, al tratarse de comunidades indígenas que ejercen autogobierno es necesario tener



en consideración que cualquier medida deberá ser consultada a través de las instituciones que les son propias a las comunidades y en los tiempos que tienen para hacerlo.

Las asambleas de barrio y generales suelen ser los espacios en donde se presentan, analizan, discuten y se aprueban, o no, las medidas gubernamentales, es ahí donde se tomarán las resoluciones respectivas y las que finalmente acatará el Concejo Comunal, en tanto figura de representación comunal. A continuación, se presentan los principios interculturales que los Órganos Estatales de Control pueden aplicar al momento de impulsar este proceso:

A) Participación Comunitaria:

- Es importante explicar por qué y para qué de las declaraciones patrimoniales, permitiendo que se expresen sus opiniones y dudas.
- Este principio responde al marco de la consulta previa, libre e informada, consagrado en el Convenio 169 de la OIT.

B) Respeto a los Usos y Costumbres:

- Se recomienda tomar en consideración los tiempos y formas de cumplimiento a los ciclos tradicionales de gobierno.
- Por citar un ejemplo, si las autoridades comunitarias se renuevan en enero según su costumbre, se puede planificar un programa de apoyo para la presentación de la declaración inicial o de conclusión con base en esa fecha.

C) Pertinencia Lingüística y Pedagógica:

- La información debe ser presentada en un lenguaje claro, evitando tecnicismos.
- Se sugiere el uso de metáforas comunitarias, como: "mostrar lo que cuidamos entre todos", y traducciones orales en lengua indígena.
- Las guías impresas o digitales pueden complementarse con sesiones informativas traducidas en la lengua local.

D) Gradualidad y Enfoque de Aprendizaje:

- Para comunidades que por primera vez realizan estas declaraciones, se sugiere comenzar con el formato simplificado.
- Es preferible presentar una declaración básica y oportuna que esperar a dominar completamente el proceso.
- Con el tiempo, se puede avanzar hacia las declaraciones completas.

E) Confidencialidad y Protección de Datos:

- Las comunidades deben ser informadas de que sus datos patrimoniales y personales están protegidos por ley y que se encontrará con todos los protocolos y medidas de seguridad que establece la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Esto es crucial en contextos donde el capital social comunitario se basa en la confianza y la igualdad.

F) Colaboración en lugar de Imposición:

- Se debe otorgar un acompañamiento con un enfoque pedagógico y no punitivo que nos permita transitar hacia la implementación.
- Las contralorías estatales deben actuar como aliadas de las comunidades, brindando herramientas para que éstas fortalezcan su autogobierno.

Estos principios no solo permiten cumplir la ley, sino que consolidan una relación de confianza entre el Estado y los pueblos indígenas. Aplicarlos demuestra que la transparencia no está reñida con la autonomía, sino que puede fortalecerla desde dentro.

IDENTIFICACIÓN DE QUIENES DEBEN DE PRESENTAR DECLARACIÓN

Una de las cuestiones más importantes que hacen necesaria la distinción entre los gobiernos municipales y las comunidades que ejercen autogobierno indígena es la naturaleza colegiada de sus autoridades y de la representatividad comunitaria que suponen. Una parte fundamental en la implementación de las declaraciones patrimoniales en comunidades indígenas es la correcta identificación de las personas consideradas a presentar. A continuación, se describen los perfiles que los Órganos de Control deben considerar como responsables de presentar su declaración patrimonial:

A) Integrantes de Consejos de Gobierno Comunal:

- En comunidades donde existe un Consejo Comunal como órgano máximo de autoridad, todos los miembros del consejo deben ser considerados para su presentación.
- Los que de acuerdo a su puesto realicen de forma conjunta o por separado la función o funciones de administración, autorización, aprobación, comprobación, control, coordinación, determinación, dirección, evaluación, intermepración y/o mando.

B) Responsables del Manejo de Recursos Públicos:

- Cualquier persona que ejerza funciones de forma conjunta o por separado la función o funciones de análisis, apoyo, compilación, gestión, administración, ejecución, operación, producción y/o seguimiento del presupuesto directo asignado a la comunidad.

C) Autoridades tradicionales con reconocimiento oficial:

- Quienes administren recursos públicos o sean designados por la asamblea para ejercer funciones gubernativas.
- Si el cargo es honorífico y no implica manejo de fondos, no están obligados legalmente, aunque pueden hacerlo voluntariamente.

CRITERIO GENERAL:

Toda persona que ocupe un puesto, comisión o cargo de representación, gestión o ejecución, ya sea que tengan la responsabilidad directa de la toma de decisiones con relación al presupuesto o a la administración de recursos públicos; o realice una actividad de naturaleza operativa, aun cuando haya sido designada por usos y costumbres, deben en aras de la transparencia y la rendición de cuentas presentar su Declaración Patrimonial.

RECOMENDACIONES PARA LOS ÓRGANOS ESTATALES DE CONTROL:

Realizar un análisis de los cargos proporcionados por la autoridad comunal con la finalidad de generar una lista clara de cargos comunitarios equivalentes a servidores públicos al firmar convenios con comunidades.

Sugerir comunicar esta información en asambleas, para que la comunidad sepa quiénes deben declarar.

Recordar que se puede erosionar la confianza comunitaria si no se rinden cuentas.

Este ejercicio de identificación fortalece la legitimidad de los gobiernos comunales y garantiza que el principio de transparencia se aplique con equidad y claridad en todos los niveles del gobierno indígena.

TIPOS Y TIEMPOS DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

El reconocimiento formal del ejercicio del derecho al autogobierno indígena conlleva una serie de consecuencias jurídicas y políticas que se deben tener siempre presentes. Cuando una comunidad indígena adquiere este estatus jurídico, se vuelve responsable del ejercicio de funciones de gobierno y de la correcta administración de recursos públicos que antes estaban a cargo de los gobiernos municipales. Por tal motivo, la comunidad accede tanto a una personalidad jurídica, como a responsabilidades y obligaciones diferentes respecto del resto de las comunidades indígenas. Esto le da un carácter legal de autoridad estatal parecido al que tiene un gobierno municipal pero no igual, ya que, si bien acceden a funciones y responsabilidades parecidas a los Ayuntamientos, no dejan

de ser comunidades indígenas y, como tales, tienen el derecho constitucional y convencionalmente reconocido a preservar y recrear sus instituciones, sus usos y costumbres, sus formas de organización interna y sus mecanismos de deliberación y toma de decisión. Por tal motivo, la relación que los diferentes Órganos Estatales de Control establezcan con los autogobiernos indígenas deben tener siempre en consideración estas particularidades de las comunidades en un marco de interculturalidad; por lo que, en el contexto que nos ocupa, es esencial que los Órganos Estatales de Control comuniquen adecuadamente los distintos tipos de declaración patrimonial y los momentos en que deben presentarse:

A) Tipos de Declaración:

1. Declaración Simplificada:

- Contiene menos apartados y corresponde su presentación a quienes desarrollan actividades de nivel operativo, enlace u homólogos.
- En comunidades indígenas, muchas autoridades tradicionales pueden optar por esta modalidad, especialmente si su cargo no tiene remuneración fija.

2. Declaración Completa:

- Consta de un formato detallado con información de diferentes rubros como son: Datos generales (nombre, CURP, RFC, domicilio, etc.); Experiencia laboral; Datos del empleo, cargo o comisión; Datos de la pareja; Datos de los dependientes económicos; Ingresos del declarante; Bienes inmuebles; Vehículos; Bienes muebles (joyas, etc.); Inversiones; Cuentas bancarias y otro tipo de valores; Adeudos/pasivos; Préstamo o comodato por terceros; Participación de empresas; Participación en toma de decisiones; Apoyos o beneficiarios; Representación; Clientes principales; Beneficios privados y Fideicomisos; de la persona que la realiza.
- Corresponde a quienes tienen mayor nivel jerárquico, responsabilidad o ingresos dentro de las autoridades tradicionales.

PARA TOMAR EN CUENTA: Sí bien es cierto que ni los Órganos Estatales de Control, ni los propios autogobiernos tienen la facultad de determinar que tipo de Declaración patrimonial debe presentar cada persona que interviene en estos últimos, también lo es que quienes integran los autogobiernos y las comunidades pueden mostrar resistencia a cumplir con esta obligación; por tal motivo, puede considerarse el promover que las comunidades inicien con el formato simplificado para familiarizarse con el proceso, avanzando posteriormente hacia el formato completo.

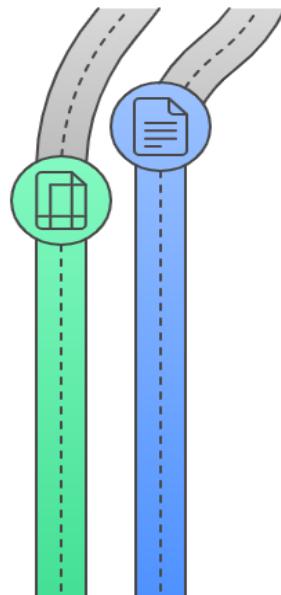
¿Qué tipo de declaración Patrimonial debo elegir?

Declaración Simplificada

Adecuado para niveles operativos o ingresos menores, o con empleo que no represente un riesgo.

Declaración Completa

Requiere más información detallada, apropiado para personas de mayor riesgo, jerarquía, responsabilidad o ingresos.



B) Tipos de Declaración, de acuerdo al momento en que se presentan:

1. Declaración Inicial:

- Se presenta dentro de los primeros 60 días naturales (o 40 días hábiles, según la legislación del Estado de Michoacán de Ocampo) posteriores al inicio de la función.
- Aplica para autoridades que recién fueron electas o designadas por la comunidad.

2. Declaración de Modificación:

- Se presenta en forma anual durante el mes de mayo.

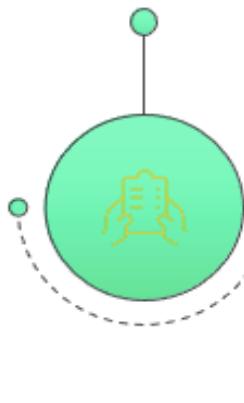
3. Declaración de Conclusión:

- Se presenta dentro de los 60 días naturales (o 40 días hábiles) posteriores a la conclusión de la función.
- Aplica tanto para quienes terminan su periodo de funciones, así como para quienes renuncian o son reemplazados.

Presentación de Declaraciones de Patrimoniales

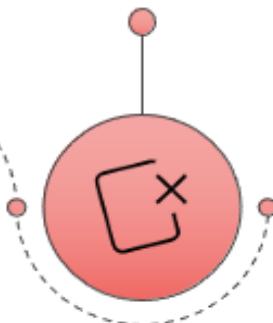
Declaración Inicial

Presentada dentro de los 60 días naturales del inicio de sus funciones.



Declaración de Conclusión

Presentada dentro de los 60 días naturales después de que termine sus funciones



Declaración de Modificación

Se actualiza la información anualmente en el mes mayo.

C) Consideraciones adicionales:

- Si dentro del autogobierno una persona es reelegida o cambia de función sin interrupción, seguirá presentando su declaración de modificación año con año.
- Es válido declarar que no se tienen bienes, cuentas o ingresos adicionales si esa es la realidad de la persona que la está presentando.
- Explicar los tipos y tiempos con ejemplos locales facilita que las autoridades indígenas comprendan que este proceso no es complejo ni invasivo, sino una herramienta de transparencia al servicio del bien común.
- Hacer incapié en el uso y protección de los datos personales y el aviso de provacidad.

PROCEDIMIENTO PASO A PASO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN.

El nuevo modelo de relación entre comunidades y los Órganos Estatales de Control, requiere de una transformación en la cultura de los servidores públicos para lograr los cambios estructurales en la atención a los grupos indígenas, con lo que se logrará un cambio en el paradigma político social de la forma de intervención del sector público local en actos comunitarios. Es por esto que es de suma importancia que una vez que se realiza el reconocimiento pleno de los derechos a la libre autodeterminación de las comunidades originarias, quienes integramos los Órganos Estatales de Control no sólo promovamos la transparencia y la rendición de cuentas, si no que acompañemos y con mucha sensibilidad atendamos cada uno de los procesos necesarios, trabajando hombro

a hombro, para construir un nuevo modelo de relación incluyente, basado en el reconocimiento y respeto de nuestros pueblos indígenas, uno de estos procesos es precisamente el de la presentación de la declaración patrimonial, donde nuestro gran reto es materializar la premisa de que los principios de transparencia y rendición de cuentas pueden armonizarse con los usos y costumbres, siempre que el enfoque sea culturalmente pertinente y para ello se requiere de un acompañamiento constante.

Uno de los elementos clave para que las autoridades comunitarias cumplan con su declaración patrimonial es ofrecer el uso de la plataforma DeclaraNet acompañada de una guía práctica y visual de los pasos a seguir para implementarla.

PARA EL USO DE DECLARANET:



PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA PLATAFORMA DECLARANET:

PASO 1: REUNIR LA INFORMACIÓN NECESARIA

- Documentos personales: CURP, RFC, comprobante de domicilio, acta de toma de protesta (si aplica).
- Información financiera: ingresos, bienes inmuebles, vehículos, cuentas bancarias, deudas.
- Datos de la función que se desempeña: fecha de inicio, dependencia o comunidad, funciones principales.

PASO 2: INGRESAR A LA PLATAFORMA DECLARANET

- Acceder al sitio web oficial del estado (por ejemplo, para el caso de Michoacán es <https://declaranet.michoacan.gob.mx>).



- Si es la primera vez, registrarse con CURP, correo electrónico y contraseña.
- Si ya se tiene cuenta, iniciar sesión directamente.

PASO 3: SELECCIONAR EL TIPO DE DECLARACIÓN

- Elegir entre Declaración Inicial, Modificación Anual o Conclusión, según corresponda.
- El sistema puede asignar automáticamente el formato (simplificado o completo) dependiendo de la función y nivel salarial registrado.

PASO 4: LLENAR LOS DATOS PERSONALES Y LABORALES

- Verificar nombre, RFC, CURP, estado civil, domicilio, e información de la función que se desempeña.
- Corregir cualquier error antes de avanzar.

PASO 5: CAPTURAR LA INFORMACIÓN PATRIMONIAL

- Bienes inmuebles (casas, terrenos): si están a nombre del declarante, aunque sean de origen comunal, se deben registrar.
- Vehículos, cuentas bancarias, deudas, inversiones: ingresar solo si están a nombre del declarante.
- En caso de no poseer algún tipo de bien o ingreso, es válido seleccionar “No tengo” o “No aplica”.

PASO 6: REVISAR TODA LA INFORMACIÓN

- Verificar que todos los datos sean correctos.
- El sistema marca con una palomita las secciones completas.

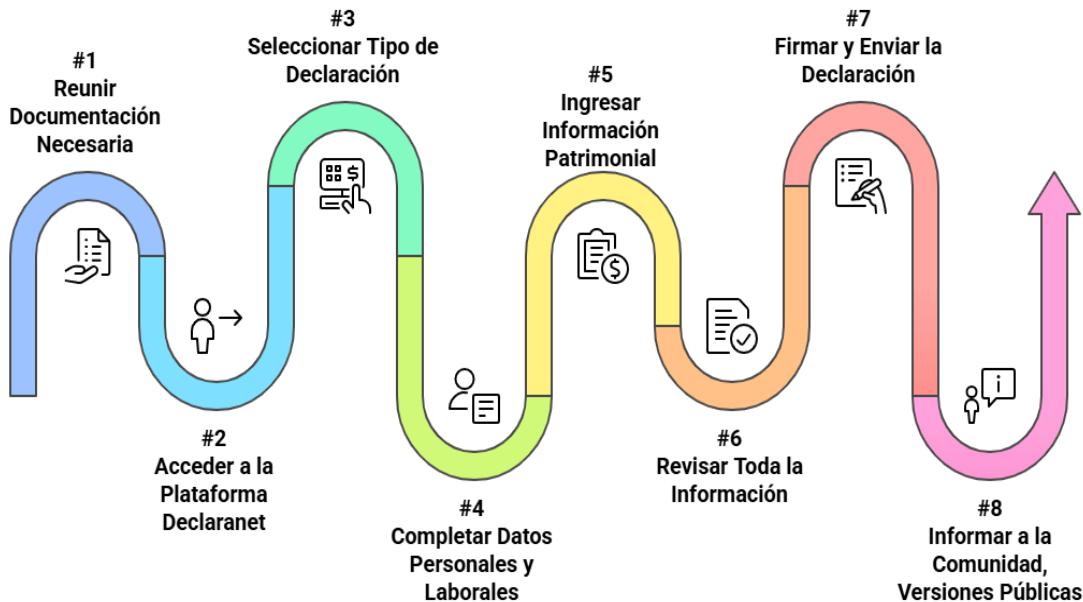
PASO 7: FIRMAR Y ENVIAR LA DECLARACIÓN

- Al finalizar, dar clic en “Enviar”.
- Aceptar el envío bajo protesta de decir verdad.
- Descargar o imprimir el acuse de recibo como comprobante.

PASO 8: INFORMAR A LA COMUNIDAD (OPCIONAL PERO RECOMENDADO)

- Las autoridades pueden compartir con su Concejo Comunal o Autoridades tradicionales que han cumplido con su declaración.
- Esto refuerza la transparencia y la confianza comunitaria.

Proceso de Presentación de Declaración de Declaración Patrimonial



RECOMENDACIONES PARA ÓRGANOS ESTATALES DE CONTROL:

- Realizar sesiones prácticas en las comunidades utilizando estos pasos, con computadoras e internet disponibles.
- Crear materiales visuales (infografías, videos, presentaciones) basados en estos pasos.
- Nombrar facilitadores o asesores comunitarios para brindar apoyo técnico durante las fechas clave.
- Siempre considerando el uso de sus lenguas originarias y el respeto a su autonomía.
- Esta metodología paso a paso permite reducir la brecha tecnológica o de desconocimiento inicial. Al mostrar que es posible y sencillo cumplir, las autoridades comunitarias ganan confianza y se fomenta una cultura de transparencia adaptada a sus realidades.
- Es importante no perder de vista lo que contemplan las legislaciones estatales y las consecuencias particulares que de esto se puedan derivar en cada uno de los estados; en el caso de Michoacán el Artículo 3, fracción II, de nuestra Constitución contempla el derecho de las comunidades indígenas a la libre asociación y coordinación de acciones y aspiraciones como comunidades, regiones y pueblos indígenas.

- En este contexto, en el caso de las comunidades que ejercen autogobierno, estas coordinaciones o asociaciones tienen el propósito de trazar una ruta fraterna y conjunta en defensa de sus derechos, así como compartir principios, valores y acciones consensuadas. Actualmente, en el contexto michoacano se pueden identificar agrupaciones de comunidades que ejercen autogobierno que han decidido asociarse entre sí, respetando los espacios de autonomía comunal. En respeto a este derecho, las comunidades indígenas que ejercen autogobierno, y en los casos en que las comunidades lo soliciten, deben ser convocadas respetando sus asociaciones y las rutas que estas han planteado. Si notifica de manera separada a las autoridades, y en contra de su voluntad, a reuniones tendientes a tratar temas comunes de sus ejercicios como autoridades y comunidades autónomas, se estaría vulnerando este derecho.

ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO Y CAPACITACIÓN

Para garantizar una implementación exitosa de las declaraciones patrimoniales en comunidades indígenas, es fundamental que los Órganos Estatales de Control no actúen de manera impositiva, sino como aliados que acompañan el proceso. A continuación, se presentan estrategias efectivas, probadas en el caso de Michoacán:

A) Talleres Presenciales en Territorio:

- Organizar visitas a las comunidades con equipos técnicos de la contraloría estatal.
- Impartir talleres bilingües, con apoyo de intérpretes cuando sea necesario.
- Utilizar formatos impresos, pantallas y ejercicios simulados para facilitar el aprendizaje.

B) Materiales Didácticos Interculturales:

- Elaborar guías rápidas, infografías, trípticos y videos en español claro y, de ser posible, con elementos en lengua indígena local.
- Utilizar símbolos, imágenes o metáforas que conecten con la vida comunitaria.

C) Personal Asesor Asignado:

- Designar enlaces técnicos procurando que estos asesores tengan conocimiento del contexto local y que establezcan comunicación directa con las autoridades comunales.

D) Jornadas de Declaración Guiada:

- Organizar sesiones colectivas en espacios comunitarios equipados con computadoras e internet.
- Asistir personalmente a las autoridades mientras llenan su declaración.

E) Formación de Facilitadores Comunitarios:

- Identificar personas con habilidades tecnológicas dentro de la comunidad y capacitarlas como replicadores.
- Esto asegura sostenibilidad y autonomía para ciclos futuros.

F) Soporte Remoto:

- Habilitar líneas telefónicas, chats y grupos de mensajería (como WhatsApp) para brindar apoyo continuo.
- Programar enviar recordatorios de fechas importantes y resolver dudas frecuentes.

G) Coordinación Interinstitucional:

- Trabajar junto con instituciones como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), universidades y organizaciones civiles que ya tienen presencia en el territorio.
- Aprovechar su experiencia para fortalecer la pedagogía y el enfoque intercultural.

Estas estrategias permiten pasar de una obligación formal a un proceso de aprendizaje colaborativo, donde el Estado respeta, enseña y se adapta a las dinámicas comunitarias. Con capacitación adecuada, las comunidades no solo cumplen, sino que se apropián del proceso como un acto de transparencia con identidad propia.

MECANISMOS DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA E INTERINSTITUCIONAL

Los diferentes instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, que garantizan los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas son

claros: éstos deben de ejercerse dentro del ámbito de la unidad estatal. Por tal motivo, el ejercicio del autogobierno indígena no implica una separación del

orden político y constitucional del Estado mexicano, ni la desvinculación con sus diferentes órdenes, ya sea el gobierno municipal, estatal o federal. No obstante, el autogobierno indígena tampoco supone una continuidad sobre el trato que se les daba a las comunidades antes del reconocimiento del autogobierno.

El ejercicio y reconocimiento del derecho al autogobierno indígena supone una nueva relación con todos estos órdenes de gobierno, una que parte del respeto y vigencia de los derechos colectivos de las comunidades y pueblos indígenas, así como de los derechos y obligaciones que adquieren, en tanto autoridades encargadas de ejercer funciones de gobierno. La relación que establezcan las

dependencias de los gobiernos estatales con las comunidades que ejercen autogobierno debe partir del respeto a sus usos y costumbres y a sus instituciones de gobierno. Este es un proceso nuevo que implica varias reformas legales y que debe extenderse de manera transversal y en todos los órdenes.

Para que las declaraciones patrimoniales sean verdaderamente efectivas en comunidades indígenas, es necesario establecer puentes entre las normas estatales y las normas internas de las propias comunidades.

A continuación, se presentan algunos mecanismos que los Órganos Estatales de Control pueden impulsar para lograr esta armonización:

A) Convenios de Colaboración:

- Firmar acuerdos entre la contraloría estatal y los consejos de gobierno comunal o sus representaciones regionales.
- Estos convenios deben contemplar compromisos mutuos: las comunidades se comprometen a cumplir con las declaraciones, y el Estado a brindar capacitación, apoyo técnico y trato intercultural.

B) Incorporación en Reglamentos Comunitarios:

- Promover que las propias comunidades incluyan en sus normas internas disposiciones sobre transparencia y declaración patrimonial.
- Esto permite que el cumplimiento legal se integre desde su marco normativo tradicional.

C) Figuras de Enlace Comunitario:

- Establecer representantes indígenas como enlaces ante la contraloría estatal.
- Estas figuras pueden canalizar dudas, coordinar jornadas de declaración y fungir como puentes culturales entre las partes.

D) Calendarios Adaptados Culturalmente:

- Tomar en cuenta los tiempos comunitarios (fiestas patronales, asambleas, ciclos agrícolas) para planear actividades.

- Emitir calendarios específicos para comunidades indígenas, respetando su dinámica local.

E) Traducción y Difusión en Lenguas Originarias:

- Traducir los materiales clave a las lenguas indígenas del estado.
- Difundir cápsulas informativas por radios comunitarias y medios locales en la lengua materna.

F) Participación Comunitaria en la Supervisión:

- Incluir observadores comunitarios en las acciones de revisión del cumplimiento.
- Esto fortalece la legitimidad de las supervisiones y evita la percepción de imposición externa.

G) Reconocimiento a Buenas Prácticas:

- Visibilizar los logros en informes estatales como una forma de motivación.

H) Mesas de Trabajo Interinstitucionales:

- Integrar espacios donde participen autoridades indígenas, la contraloría estatal, el INPI, la Secretaría de Gobierno y otras instituciones clave.
- Estas mesas permiten dar seguimiento, identificar obstáculos y ajustar estrategias.

Estas herramientas permiten alinear las obligaciones legales con la estructura de gobierno indígena, en un ambiente de diálogo y respeto mutuo. Más que imponer, se trata de construir acuerdos duraderos que fortalezcan la confianza entre el Estado y las comunidades.

Es importante tomar en cuenta que, las comunidades indígenas que ejercen autogobierno son representadas por un cuerpo de autoridad colegiado que a su vez representa a los barrios, cuarteles, manzanas, encargaturas del orden, etcétera. Este elemento distintivo y propio del autogobierno debe ser tomado en consideración por los Órganos Estatales de Control desde los actos protocolarios, hasta las reuniones de trabajo a las que se les convoque. Por lo tanto, las invitaciones y convocatorias realizadas a las comunidades que ejercen autogobierno deben de ser dirigidas al Concejo Comunal en su conjunto, no a una persona en particular, en el entendido de que todas las personas que integran dichos Consejos tienen el mismo estatus de autoridad.

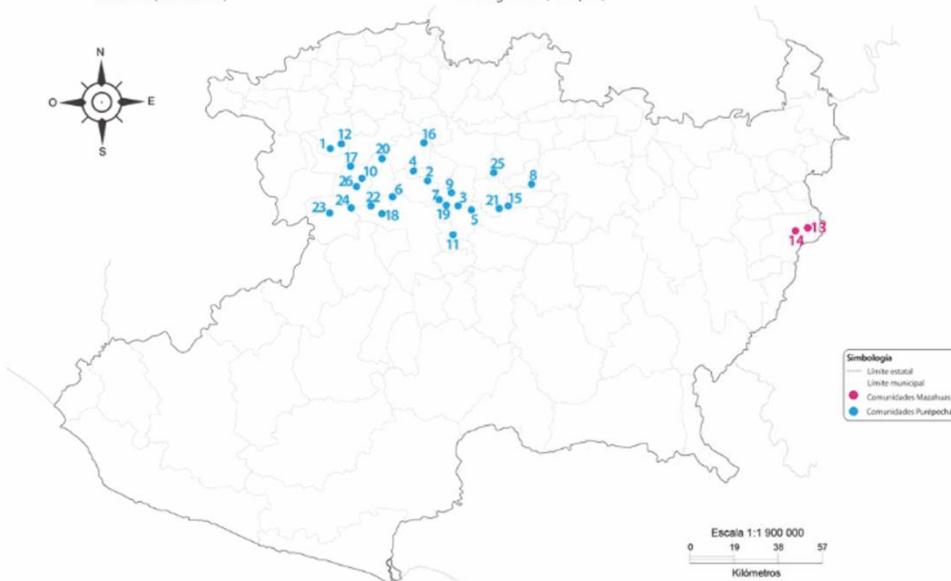
CASO DE ÉXITO: LECCIONES DESDE MICHOACÁN

El actual Gobierno de Michoacán no quiere repetir la política fallida y represiva del pasado hacia los pueblos y comunidades indígenas, en la que, lejos de cumplir con la obligación que la Constitución le imponía a los gobiernos estatales y municipales, ignoraba, vulneraba y atropellaba sus derechos. Por eso hoy, que el presupuesto directo es una realidad, el Gobierno de Michoacán es un aliado de las comunidades y pueblos indígenas para que se materialice este derecho, y como una herramienta para garantizar su cumplimiento, creó un “Protocolo para la Transición de las Comunidades Indígenas hacia el Autogobierno y el Ejercicio del Presupuesto Directo”, donde se establecen los fundamentos legales, pasos, procedimientos y mecanismos para acceder al presupuesto directo y que las comunidades puedan cumplir con las funciones de gobierno; el que además, tiene la finalidad de orientar y guiar la participación de autoridades y organismos que acompañan el proceso de transición de las comunidades. Con esta y otras acciones, desde el Gobierno de Michoacán, se reconocen, promueven y garantizan de manera histórica y comprometida, los derechos de las comunidades y pueblos indígenas de Michoacán, dando inicio a una nueva relación de respeto y coordinación, lo que ha generado que actualmente nuestro estado cuente con las siguientes:

COMUNIDADES QUE EJERCEN AUTOGOBIERNO

1. Santa Cruz Tanaco (Cherán)
2. Cheranatzicurin (Paracho)
3. Comachúen (Nahuatezen)
4. Tarecuato (Tangamandapio)
5. Pichátaro (Tingambato)
6. San Felipe de los Herreros (Charapan)
7. Arantepacua (Nahuatezen)
8. Santa Fe de la Laguna (Quiroga)
9. Sevina (Nahuatezen)

10. San Benito Palermo (Los Reyes)
11. San Angel Zurumucapio (Ziracuaretiro)
12. La Cantera (Tangamandapio)
13. Crescencio Morales (Zitácuaro)
14. Donaciano Ojeda (Zitácuaro)
15. Janitzio (Pátzcuaro)
16. Carapan (Chilchota)
17. Jesús Díaz Tsirio (Los Reyes)
18. Angahuan (Uruapan)
19. Turícuaro (Nahuatezen)
20. Ocumicho (Charapan)
21. Jarácuaro (Erongarícuaro)
22. Zicán (Los Reyes)
23. San Francisco Peribán (Peribán)
24. Nuevo Zirosto (Uruapan)
25. Santiago Azajo (Coeneo)
26. Siciuicho (Los Reyes)



Mapa elaborado por Clarisa Galindo Robles con base en mapa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Marco Geostadístico, diciembre 2018. En: www.cuentame.inegi.org.mx

Compartir experiencias exitosas genera confianza y demuestra que es posible implementar las declaraciones patrimoniales respetando la identidad de los pueblos indígenas, como pudimos constatarlo en Michoacán.

SANTA MARÍA SEVINA:

- Incorporó la transparencia patrimonial
- Su experiencia muestra que, con claridad normativa y apoyo técnico, comunidades de todos los tamaños pueden cumplir exitosamente.

FACTORES CLAVE IDENTIFICADOS:

- Liderazgo comunitario comprometido con la rendición de cuentas.
- Acompañamiento estatal respetuoso, no impositivo.
- Beneficios percibidos por la comunidad (confianza institucional, continuidad de apoyos, reconocimiento).
- Integración de la obligación dentro de los marcos normativos y culturales propios.
- Este caso muestra que cuando la transparencia se implementa con pertinencia cultural, no solo es posible, sino que fortalece la autonomía, la confianza y la eficiencia en la gestión comunal.

RECOMENDACIONES FINALES

La experiencia de Michoacán demuestra que es posible implementar el cumplimiento de las declaraciones patrimoniales en comunidades indígenas con respeto, eficacia y pertinencia cultural. Si se toma en cuenta lo siguiente:

1. **Diseñar estrategias con enfoque intercultural desde el inicio:**
 - Adaptar el lenguaje, los tiempos y los medios de difusión a las realidades de cada comunidad.
2. **Impulsar el cumplimiento mediante el diálogo y no la imposición:**
 - Priorizar el acompañamiento, la pedagogía comunitaria y el respeto a la autonomía.
3. **Establecer vínculos institucionales sólidos:**
 - Firmar convenios de colaboración con los Consejos Comunales y organizaciones regionales.
 - Coordinarse con el INPI y otras instancias que trabajan en territorio.



4. Capacitación local continua:

- Capacitar no solo a las autoridades, sino también a facilitadores comunitarios para replicar el conocimiento.

5. Incorporar la obligación en la normativa interna de las comunidades:

- Sugerir que las asambleas incorporen el cumplimiento de declaraciones patrimoniales en sus reglamentos propios.

6. Monitorear, reconocer y retroalimentar:

- Hacer seguimiento al cumplimiento y brindar retroalimentación respetuosa.
- Reconocer públicamente a las comunidades que cumplan cabalmente.

7. Documentar y compartir experiencias:

- Sistematizar casos de éxito y aprendizajes para retroalimentar políticas públicas.

Estas recomendaciones buscan facilitar que otros estados transiten con éxito hacia un modelo de legalidad con identidad. Aplicarlas no solo mejora el cumplimiento normativo, sino que fortalece la gobernanza indígena y la relación de confianza entre el Estado y los pueblos originarios en todos los rincones de México.

USO DE ESTA GUÍA

Esta guía está diseñada para ser:

- Una referencia para los Órganos Estatales de Control.
- Un material de capacitación para personal que acompaña a comunidades.
- Una base para firmar convenios de colaboración intercultural.
- Un documento de inspiración para fortalecer la transparencia en contextos indígenas.

Al final, se busca contribuir a un país donde la rendición de cuentas y la diversidad cultural se encuentren para fortalecer nuestra democracia desde lo local basada en la experiencia de Michoacán orientado a facilitar la implementación de declaraciones patrimoniales en comunidades indígenas de autogobierno en cualquier entidad federativa del país.